

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY y OTROS
Demandado: ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ y JAMES CARABALI
Radicación: 195733105001-2021-00070-00
Tema: Auto admite reforma a la demanda y llamamiento en garantía

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

VISTO el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1-. ADMITESE la reforma a la demanda presentada por el apoderada judicial de la parte demandante, quien incluyó como nuevo demandado a la Entidad Territorial municipio de **PUERTO TEJADA CAUCA**.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda inicial y de la reforma a la demanda a la Entidad Territorial **MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA**, con Nit. 891.500.580-9 representada legalmente por el señor **DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO** o por quien haga sus veces, por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; igualmente se corre traslado de la reforma a la demanda a los demandados **ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ y JAMES CARABALI** por el término de 5 días, el cual correrá a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Con relación al llamamiento en garantía efectuado por el demandado **ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ**, el Juzgado **CONSIDERA**:

El demandado **ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ** al momento de contestar la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **ANDERSON JOHAO GONZALEZ ECHEVERRY y OTROS**, hace uso del derecho de llamamiento en Garantía, figura regulada en el artículo 64 s.s., del Código General del Proceso. Para tal efecto solicita que se cite a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO SA** con NIT. 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, representada legalmente por el señor **ROBERTO MANUEL GONZALEZ POSADA**.

Fundamenta su solicitud el demandado en el hecho de que el mismo, para el cumplimiento del contrato de obra número 10 de 2017 celebrado con el municipio de **PUERTO TEJADA**, celebró contrato de seguro, a través de la póliza número 45-44-101079388, con la mencionada compañía de seguros para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales de sus trabajadores que fueran vinculados para el desarrollo del contrato de obra pública número 10/2017 celebrado con el municipio de **PUERTO TEJADA**.

Observa el Despacho que el llamamiento que hace el apoderado judicial de del demandado **ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ**, a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** cumple con la ritualidad exigida por la norma, es decir, la parte pertinente de los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, y no hay duda que la finalidad de la figura propuesta por el hoy demandado no es otra que la de obligar a la llamada en garantía a responder por las presuntas o eventuales

prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que pudiera tener derecho la parte demandante y derivadas del contrato de trabajo cuya declaratoria reclama el actor en la demanda.

En consecuencia, **ACEPTASE** el llamamiento en garantía que se hace a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, y representada legalmente por el señor **ROBERTO MANUEL GONZALEZ POSADA**.

CÍTESE al proceso al representante legal de la Sociedad llamada en Garantía y otórguesele un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso.

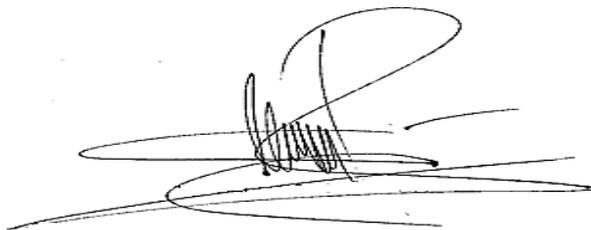
Para la práctica de las notificaciones personales ordenadas a los representantes legales de la Entidad Territorial demandada municipio de **PUERTO TEJADA** y a la llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, **DESE** cumplimiento en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para tal efecto.

TIENESE al doctor **ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA** como apoderado judicial del demandado **ARMANDO ALFONSO PAZ MARTINEZ** para efectos del poder que le ha sido conferido.

Vencidos los términos anteriores, **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de disponer lo pertinente para dar continuidad al proceso.

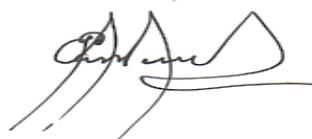
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 062 de fecha 7 de noviembre de 2022